

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO

Villahermosa, Tabasco; 11 de febrero de 2026.

La licenciada María Valeriana Macdonel Isidro, Secretaria General del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que, en la sexta sesión Ordinaria correspondiente al primer periodo de labores 2026, atento a lo previsto en los artículos 2, 94 y 97 fracciones III, XXI, XXII, XXXVI y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 01/2025, del tenor siguiente:

**Acuerdo General del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial
del Estado de Tabasco**

NÚMERO 01/2026

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 55, párrafo segundo, 55 Ter y 56 Fracción IV, párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 98, 99, 100, 101, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco; el Órgano de Administración Judicial, es el órgano integrante del Poder Judicial encargado de la administración, capacitación, vigilancia y disciplina de este Poder público, con autonomía técnica, de gestión y resolución, el cual, en el ámbito de su competencia, se encuentra facultado para expedir acuerdos generales, que permitan el ejercicio de sus funciones administrativas, incluyendo la relativa a la carrera judicial.

SEGUNDO. En ese orden, acorde a lo establecido en los artículos 56 fracción IV; 97 fracción VIII, de la Ley Orgánica; y, 167 del Reglamento Interior, los servidores judiciales que integran la carrera judicial, la cual es de carácter obligatorio y permanente, regula su ingreso y permanencia, con base en la evaluación periódica y objetiva de su desempeño.

Es así que, el Órgano de Administración Judicial, conforme a lo previsto en las fracciones III y VIII, del citado artículo 97 de la Ley Orgánica, en su carácter de encargado de la administración de los órganos jurisdiccionales locales, atendiendo a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, bajo los cuales se rige la carrera judicial, fija la proporción de los exámenes de oposición, para cuyo fin debe emitir las convocatorias en las que señale, entre otros datos, las categorías sujetas a concurso.

TERCERO. Derivado de la reforma constitucional al Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre dos mil veinticuatro, éste órgano colegiado, considera necesario emitir un nuevo acuerdo en el que se definan las reglas y condiciones bajo los cuales debe accederse a la carrera judicial, con mecanismos transparentes y en condiciones de igualdad que garanticen que todas aquellas personas que acrediten contar con la mayor capacidad, experiencia y honorabilidad, gocen de las mismas posibilidades para ocupar los diferentes cargos que conforman la primera instancia, sobre todo ante los nuevos retos que enfrenta el Poder Judicial con la entrada en vigor de dicha reforma constitucional.

CUARTO. Para afrontar los retos que plantea el renovado orden jurídico mexicano y poder atender la demanda de la sociedad de contar con una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, los exámenes concernientes a las distintas etapas de los concursos internos de oposición que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, deben elaborarse de manera que permitan evaluar el razonamiento lógico jurídico y manejo adecuado de las técnicas interpretativas y de argumentación del participante al resolver los problemas jurídicos y administrativos propios de la categoría que forman los diversos órganos jurisdiccionales.

QUINTO. En ese sentido, se determinan las bases que habrán de normar los concursos de oposición para acceder en materia civil, conciliador (a) judicial, secretario (a) judicial, actuario (a) judicial; en el sistema penal acusatorio y oral, administrador (a) regional, jefe (a) de unidad de causa, jefe (a) de unidad de sala, encargado (a) de sala y notificador (a); y en la materia laboral, secretario (a) instructor, jefe (a) de unidad de causa, jefe (a) de unidad de sala y notificador (a).

Lo anterior, sin dejar de lado que, para la selección del personal de la institución, se deben tomar en cuenta los principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional, atendiendo el proceso de ascensos escalafonarios que la propia Ley establece.

Por lo expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se expide el Acuerdo General mediante el cual se establecen los Procedimientos y Lineamientos para Acceder a las diversas categorías que conforman la Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente acuerdo es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas y los procedimientos para el desarrollo de la carrera judicial de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento.

Artículo 2. Corresponde al Órgano vigilar el cumplimiento exacto de este Acuerdo conforme a las facultades conferidas por la Constitución Local, Ley Orgánica, Reglamento, así como los Acuerdos Generales emitidos por el propio Órgano.

Artículo 3. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

Acuerdo: El presente Acuerdo General.

Ascenso escalafonario: La promoción a diversas categorías de la carrera judicial, la cual podrá efectuarse cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Bolsa de Trabajo: El padrón de candidatos de las diversas categorías que integran la carrera judicial y que hayan aprobado las diferentes etapas del concurso de oposición, respectivo.

Carrera judicial: El mecanismo mediante el cual se garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, ascenso y permanencia de los servidores públicos,

previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento, los Acuerdos Generales del Pleno y las demás disposiciones legales aplicables.

Centro: Centro de Especialización Judicial del Poder Judicial.

Concurso de oposición: El procedimiento abierto o cerrado para evaluar a las personas que deseen integrar la bolsa de trabajo de las diversas categorías de la carrera judicial del Poder Judicial.

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Director(a): Director(a) del Centro de Especialización Judicial del Poder Judicial.

Examen de oposición: La evaluación que se aplicará en las diferentes etapas del concurso de oposición.

GENEXA: El programa automatizado que permite aplicar las preguntas que forman parte de la evaluación teórica, aleatoriamente, conforme a un banco de datos previamente registrado y revisado, que visualiza de modo inmediato las preguntas contestadas, generando el resultado de la evaluación de manera inmediata.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Órgano: Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado.

Pleno: El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado.

Reglamento: Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 4. La carrera judicial se regirá por los principios de honorabilidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad e independencia.

CAPÍTULO II

DEL ASCENSO ESCALAFONARIO Y LAS CATEGORÍAS

Artículo 5. Para el ascenso escalafonario, el Pleno evaluará los conocimientos y aptitudes mediante el resultado de los exámenes de oposición, y, además, tomará en consideración el grado de actualización profesional del aspirante en la materia correspondiente, antigüedad, méritos laborales, datos de su expediente laboral; así como cualquier otro requisito necesario conforme a lo previsto por la Constitución, la Ley Orgánica, el Reglamento y el presente Acuerdo.

El escalafón será uniforme para todas las Regiones o Distritos Judiciales del Estado y no se interrumpirá con el traslado de una a otra Región o Distrito Judicial, en términos de la Constitución Local o Ley Orgánica.

Artículo 6. La carrera judicial en las diferentes materias, estará integrada por las categorías siguientes:

I. Proceso escrito: materia civil.

- a) Conciliador Judicial;
- b) Secretario Judicial; y
- c) Actuarios.

II. Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

- a) Administrador Regional;
- b) Jefe de Unidad de Causa;
- c) Jefe de Unidad de Sala;
- d) Encargado de Sala; y
- e) Notificadores.

- III. Tribunales Laborales.
 - a) Secretario instructor;
 - b) Jefe de Unidad de Causa;
 - c) Jefe de Unidad de Sala; y
 - d) Notificadores.

Artículo 7. El Órgano promoverá la carrera judicial mediante la celebración de convenios con instituciones académicas y judiciales nacionales o extranjeras; convocatorias a congresos y seminarios, con la finalidad de difundir la naturaleza de la función judicial y su optimación; y todas aquellas medidas que puedan contribuir a la formación de servidores públicos profesionales, honestos y de excelencia. El Centro auxiliará para ese efecto en los términos que establezca el Pleno.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

CONDICIONES Y REQUISITOS

Artículo 8. Para aspirar a desempeñar los cargos de la función jurisdiccional como Secretario (a) instructor, Administrador (a) Regional, Proyectista de Juez o Conciliador (a) Judicial, Jefe (a) de Unidad de Causa, Secretario (a) Judicial, Jefe (a) de Unidad de Sala, Encargado (a) de Sala, los candidatos deberán reunir, además de los requisitos que se establecen en la Ley Orgánica, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años cumplidos;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;

- IV. Poseer título de licenciado en derecho y cédula profesional;
- V. No haber sido condenado por delitos intencionales;
- VI. No estar mentalmente impedido para el ejercicio de su cargo;
- VII. No ser ministro de ningún culto religioso; y
- VIII. Aprobar los exámenes de oposición que en el presente acuerdo se establecen.

Artículo 09. Para aspirar a desempeñar el cargo de Actuario (a) en materia civil, o Notificador (a), en el sistema procesal penal acusatorio y oral, así como en laboral, los candidatos (as) deberán haber acreditado los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley Orgánica y demás disposiciones del Reglamento, así como los exámenes de oposición que en el presente acuerdo se establecen.

Artículo 10. El Órgano con el apoyo del Centro, llevará a cabo los concursos de oposición, para el ingreso y promoción a las diversas categorías del Poder Judicial. Asimismo, aplicará los exámenes que correspondan a los aspirantes a ocupar los cargos que conforman la carrera judicial, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica, Reglamento, así como los acuerdos que al efecto autorice el Pleno.

Artículo 11. Los nombramientos en las categorías indicadas en el numeral 6 de este Acuerdo, serán otorgados por el Pleno, de conformidad a la Ley Orgánica, el Reglamento y preferentemente de entre las personas que integren la bolsa de trabajo.

Artículo 12. El Pleno conocerá de las vacantes generadas de los miembros de las diversas categorías de la carrera judicial, a efecto de realizar los trámites necesarios para emitir la convocatoria respectiva, al tenor de las disposiciones contenidas en el título relativo a los concursos de oposición de este Acuerdo.

Artículo 13. El Pleno contará con el auxilio del Centro y de los diversos órganos administrativos del Órgano, para lograr los fines que persigue la carrera judicial.

Artículo 14. Se mantendrá en todo momento informado al Pleno, del estado que guarda la bolsa de trabajo de las diversas categorías en materia civil, en el sistema penal acusatorio y oral, y en materia de justicia laboral, así como de aquellos programas que sean de su competencia, con base en la Ley Orgánica, Reglamento y el presente Acuerdo.

CAPITULO IV

DE LA BOLSA DE TRABAJO

Artículo 15. Cuando hubiere vacantes o creación de nuevas plazas, estas podrán ser ocupadas, preferentemente, por aquellas personas que integran la bolsa de trabajo del Órgano, en orden descendente, atendiendo la paridad de género y el ascenso escalafonario, este último, en el caso de que ya sean servidores del Poder Judicial. Quienes además deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento, los acuerdos generales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. El Órgano establecerá una bolsa de trabajo del personal de la carrera Judicial, para tales fines publicará la convocatoria y las bases del concurso para integrarla.

El padrón de la bolsa de trabajo se actualizará de oficio por lo menos una vez al año; y a petición de parte interesada cuando las circunstancias del caso lo ameriten, previo Acuerdo del Pleno.

Artículo 17. Podrán participar en el concurso de oposición para integrar la bolsa de trabajo, el personal del Poder Judicial y público en general, este último en caso de tratarse de concurso abierto; siempre y cuando los aspirantes reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica para ocupar el cargo al cual deseen concursar, así como lo establecido en este acuerdo y en las convocatorias que al respecto se emitan.

Artículo 18. El padrón de la bolsa de trabajo contendrá una relación de nombres, perfil profesional, evaluación en el desempeño, méritos, cursos de formación,

capacitación, actualización y de preparación; la antigüedad dentro del Poder Judicial, en su caso, los méritos en el ejercicio libre de la profesión y los resultados de los exámenes que hubiere aprobado en su oportunidad.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN
CAPÍTULO I
PREVISIONES GENERALES

Artículo 19. El concurso de oposición se llevará a cabo mediante una evaluación de conocimientos de los aspirantes, a la que se llega a través de la realización de un conjunto de pruebas para apreciar la preparación, capacidad académica y profesional de los candidatos, aptitudes de liderazgo, desarrollo organizacional y experiencia profesional.

Artículo 20. Los exámenes que se aplicarán en los concursos de oposición, para el ingreso o promoción en las categorías que integran la carrera judicial, tendrán por objeto:

- I. Evaluar los conocimientos jurídicos necesarios de los aspirantes en relación con la función específica a la categoría a la que concursan;
- II. Evaluar la capacidad del aspirante para aplicar sus criterios y conocimientos jurídicos en casos prácticos, relacionados con el cargo sujeto a concurso;
- III. Evaluar la actitud, inteligencia, personalidad, adaptación social y aptitud para el desempeño del cargo que se concursa; y
- IV. Valorar el criterio jurídico, ético y humano del aspirante, en relación con la función de administrar justicia.

CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 21. Corresponde al Pleno, fijar las bases, convocar y realizar el procedimiento para integrar la bolsa de trabajo con la finalidad de cubrir las respectivas vacantes a los cargos que integran las diversas categorías de la carrera judicial.

Artículo 22. Para los concursos de oposición el Pleno emitirá una convocatoria, en la que especificará:

- a) Categorías sujetas a concurso;
- b) Bases y trámites a los que queda sujeto el concurso;
- c) Etapas del concurso, especificando su objeto;
- d) Calificación mínima aprobatoria que se exige;
- e) Documentos que deben exhibirse;
- f) Lugar y plazo para la recepción de la solicitud y documentos exigidos; y
- g) Lugar y fecha en la cual se llevarán a cabo los exámenes y entrevista con el Jurado.

Artículo 23. La convocatoria al concurso de oposición deberá expedirse por lo menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se señale para el inicio de los exámenes respectivos.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 24. La solicitud o formato de inscripción para concursar deberá contener:

- a) Nombre del aspirante;
- b) Domicilio y teléfono donde puede ser localizado;

- c) La expresión de su interés en participar en el concurso de que se trate y los motivos por los que aspira a integrarse o permanecer en el Poder Judicial;
- d) Expresión del compromiso de ajustarse a las reglas que se determinen para el desarrollo de los exámenes;
- e) Manifestación bajo protesta de decir verdad, que se está en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
- f) Lugar y fecha de la solicitud con firma autógrafa.

Artículo 25. A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se acompañarán los documentos que determine la propia convocatoria, además de los siguientes:

- a) Currículum vitae del solicitante;
- b) Documentos que acrediten lo relacionado dentro del currículum vitae;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento del concursante; y
- d) Identificación oficial.

No se admitirán solicitudes ni documentos fuera del plazo previsto en la convocatoria de que se trate; además, los aspirantes únicamente podrán participar en una sola categoría por convocatoria.

Artículo 26. El registro de los aspirantes estará a cargo del Centro, y será de manera electrónica, conforme a la convocatoria.

El/la director(a) deberá:

- I. Recibir y revisar de cada interesado la solicitud y la documentación que señale la convocatoria;
- II. Registrar y asignar un número de folio de inscripción al concurso;
- III. Integrar un expediente electrónico de cada participante;

- IV. Elaborar una relación de participantes, agrupándolos por ramo, instancia y vacante en su caso;
- V. Formular las propuestas necesarias al Órgano, para la determinación de los acuerdos procedentes; y
- VI. Auxiliar al Órgano en la realización de los concursos y exámenes conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, Reglamento y demás Acuerdos que al efecto determine el propio Órgano.

Artículo 27. Será causa de descalificación del aspirante, la omisión de datos e información necesaria, la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso.

CAPÍTULO IV

DE LAS ETAPAS Y PROCEDIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

Artículo 28. Los concursos de oposición constarán de las siguientes etapas:

- I. **DE CONOCIMIENTO.** Con objeto de evaluar los conocimientos jurídicos y la aplicación de criterios necesarios de los aspirantes en relación con la función específica a la categoría a la que concursan.

Consta de dos exámenes, uno teórico y otro práctico. El examen teórico se realizará mediante el sistema GENEXA, cuyo contenido versará sobre las materias que se relacionen con la función de la plaza que se concursa, otorgando igualdad de condiciones a todos los aspirantes del mismo concurso. El examen práctico será a través de un ejercicio que se realice en los autos de un expediente que proporcione el Órgano.

En cuanto a las categorías que no actúan en los autos de un expediente, la evaluación será mediante curso-taller, que al final del mismo, serán evaluados por el instructor del curso.

No obstante, el examen teórico también podrá ser realizado mediante un cuestionario escrito con hojas de respuestas de opción múltiple cuando así lo determine el Pleno.

II. DE APTITUDES. Cuya finalidad es evaluar la actitud, personalidad, adaptabilidad social y aptitudes para el desempeño del cargo que se concursa.

Se efectuará a través del sistema PSICOWIN, o el que determine el órgano.

III. DE ENTREVISTA. Con la finalidad de evaluar el perfil profesional del aspirante, mediante una réplica en la que se valorará el criterio del sustentante en cuanto a su formación jurídica, ética y humana.

Dicha entrevista será pública y se realizará ante el Jurado que al efecto designe el Pleno del Órgano.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN Y DEL JURADO

Artículo 29. El Pleno, tomando en consideración el número de participantes, integrará los Comités de Evaluación y los Sínodos que sean necesarios para cada concurso.

Artículo 30. Los Comités de Evaluación y los Sínodos, serán órganos colegiados, encargados de calificar los exámenes teóricos y/o prácticos, en los concursos de oposición; se integrarán con el número y la categoría que designe el Pleno, de entre sus miembros designará a quien fungirá como presidente y a otro como secretario. Para la evaluación de los cursos estará a cargo del instructor que designe el pleno.

Artículo 31. Para la evaluación de la etapa de entrevista el comité evaluador se integrará por un magistrado, un académico y un abogado (a) perteneciente a un colegio o barra de abogados, como personas destacadas en su ámbito profesional, y de excelente reputación.

Artículo 32. El Pleno designará a uno o más integrantes del Órgano para coordinar los Comités y/o Sínodos.

Artículo 33. Los nombres de los integrantes de los Comités o Sínodos serán reservados.

Ningún evaluador podrá tener comunicación con los aspirantes durante el desarrollo de las diferentes etapas del concurso de oposición.

Artículo 34. Todo miembro del Comité de Evaluación o de los Sínodos, se tendrán por impedidos y deberán excusarse de participar en los concursos y exámenes, en los casos que afecte su imparcialidad por tener algún vínculo de tipo familiar o parentesco, o incluso si labora de alguna manera con el mismo. En su caso harán la comunicación respectiva al órgano quien ponderará dicho impedimento, a fin de que se acuerde lo procedente.

La sustitución del integrante o integrantes del Comité o de los Sínodos impedidos se realizará de conformidad a las reglas establecidas para el nombramiento de éstos.

CAPÍTULO VI

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 35. La primera parte de la etapa de conocimientos, en la que se realizará examen teórico, se llevará a cabo a través de la aplicación de un cuestionario relacionado con los temas que competen a cada categoría, este será aplicado a través del sistema automatizado GENEXA.

La calificación será la que el programa genere al finalizar el examen, la cual se hará del conocimiento del sustentante de manera inmediata.

Artículo 36. La segunda parte de la etapa de conocimientos, en la que se realizará examen práctico, se calificará mediante la obtención del promedio de puntos. Para

la evaluación el Comité o Jurado tomará en consideración los siguientes aspectos que deberá satisfacer el proyecto solicitado:

- a) Claridad;
- b) Precisión;
- c) Congruencia;
- d) Motivación; y
- e) Fundamentación.

Además, se tomará en cuenta:

- I. La comprensión de la materia del caso sometido a examen, analizando la respuesta que se dé a los planteamientos de procedencia, forma y fondo;
- II. La capacidad de proponer y fundamentar soluciones de lógica jurídica;
- III. El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados;
- IV. La argumentación, atendiendo a la solidez de razonamientos y su sustento en las disposiciones legales y la jurisprudencia; y
- V. La redacción y la ortografía, en los casos aplicables.

La calificación del caso práctico de las diversas categorías, estará a cargo del Comité de Evaluación conforme a los lineamientos emitidos por el Pleno.

Artículo 37. En los exámenes prácticos en su modalidad escrita, el Comité Evaluador asentará en el formato proporcionado por el órgano, la calificación que personalmente consideren debe otorgarse conforme a las reglas de puntuación establecidas en el presente acuerdo para cada una de las categorías que se concursan, dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realizó el examen.

Una vez asignadas las calificaciones de manera individual, por cada integrante del Comité Evaluador en el formato debidamente firmado, su Presidente citará a una sesión privada con el objeto de discutir la calificación conjunta que deba darse al

concursante. De esta reunión, se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los miembros, la que deberá estar acompañada de los dictámenes que elaboren cada uno de los integrantes, en los que expongan las razones que tomaron en cuenta para evaluar el caso práctico.

En cuanto al curso-taller, el instructor deberá anexar al resultado de evaluación evidencias que sustenten la misma.

Artículo 38. La calificación de la etapa de entrevista estará a cargo de un Jurado de evaluación y deberá asignarse en una escala de 0 a 100, conforme a lo siguiente:

- I. Presentación (imagen) hasta 20 puntos;
- II. Seguridad (confianza) hasta 20 puntos;
- III. Habilidad de comunicación hasta 20 puntos; y
- IV. Solidez de la argumentación jurídica (capacidad de análisis) hasta 40 puntos.

El Órgano entregará a los miembros del Jurado, formatos para que asienten la calificación que personalmente consideren debe otorgarse a cada aspirante conforme a la puntuación descrita en el párrafo anterior.

Una vez finalizada la entrevista y de manera privada, el Jurado procederá a deliberar y asignar de manera motivada la calificación final y se levantará el acta correspondiente.

Artículo 39. Las actas correspondientes con sus anexos, deberá ser enviadas al Órgano, para que elabore una lista con el resultado obtenido por los aspirantes, la cual será presentada ante el Pleno para su análisis y en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma y ordenará su publicación.

Artículo 40. La etapa de aptitudes será evaluada a través del sistema automatizado PSICOWIN, o el que determine el órgano, el cual será aplicado y supervisado por éste, quien podrá apoyarse del personal especializado en psicología adscrito a las diversas áreas del Poder Judicial del Estado.

El resultado será el que emita el sistema de manera automática ó el que determine el personal de psicología.

Artículo 41. Cuando un aspirante no se presente a sustentar cualquiera de los exámenes en las etapas comprendidas en el concurso de oposición, se anotará en el acta correspondiente "no presentado"; circunstancia que se considerará como "no aprobado", salvo que se trate de un caso de fuerza mayor debidamente justificado y ponderado por el Órgano, en cuyo caso se autorizará por el Pleno nueva fecha.

Artículo 42. Si ninguno de los aspirantes obtuviera calificación aprobatoria, se declarará desierto el concurso y se procederá a realizar un nuevo examen en el plazo que el Pleno estime pertinente.

Artículo 43. En caso de que algún participante no apruebe el concurso, podrá inscribirse nuevamente al siguiente que se convoque.

Artículo 44. En caso de que algún participante se inconforme con la calificación obtenida en cualquiera de las etapas del concurso, deberá hacerlo valer mediante escrito dirigido al Órgano, en el que exponga de manera fundada y motivada, las razones por las que estima dicha calificación no es la correcta; en tal supuesto el Órgano de acuerdo a la fase del examen que se impugne, procederá a la revisión y análisis de la inconformidad, o bien, lo hará del conocimiento del Comité Evaluador y/o Jurado para que emitan la opinión correspondiente, lo cual en todos los casos deberá ser sometida a consideración del Pleno.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO PARA LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES EN EL CONCURSO

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 45. Cerrado el plazo para la inscripción, el Órgano elaborará un dictamen en el que determinará si los aspirantes cumplen o no con los requisitos legales para desempeñar el cargo que se concursa, el cual será presentado ante el Pleno del Órgano para su análisis y en su caso, la aprobación, quien decidirá en forma definitiva si el aspirante satisface o no los requisitos de elegibilidad.

La lista con los nombres de las personas que acrediten los requisitos legales será publicada en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y estos aspirantes tendrán derecho a acceder al concurso de oposición, quienes no figuren en la lista no podrán participar.

Artículo 46. El Órgano en coordinación con el Centro y con las demás personas que determine el Pleno, supervisará la aplicación de los exámenes en las diferentes etapas, de la que se levantará un reporte o lista con el resultado obtenido por los aspirantes, que será presentada ante el Pleno del Órgano para su análisis y en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma.

Las listas con los nombres de las personas conjuntamente con las calificaciones aprobatorias de los exámenes, se darán a conocer con toda oportunidad, antes del día fijado para la celebración del examen subsecuente, directamente al interesado o mediante publicación en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, a criterio del Pleno. Estos aspirantes tendrán derecho a acceder a la siguiente fase del concurso; no así, quienes no aparezcan en la lista.

Artículo 47. Los aspirantes tendrán que presentarse en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la aplicación de los exámenes de conocimientos: teórico y práctico; de aptitudes; así como para sustentar la entrevista; sin que se admita la participación de los que se presenten tardíamente.

Las circunstancias de tiempo y lugar pueden ser modificadas mediante determinación del Pleno, en los casos de fuerza mayor; sin embargo, la nueva fecha, hora o lugar se hará del conocimiento de los aspirantes, por lo menos, con una anticipación de veinticuatro horas previo al desarrollo del examen correspondiente.

Artículo 48. Para acceder a sustentar los exámenes, los aspirantes a efecto de identificarse, deberán presentar en original cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en los que aparezca su fotografía: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; pasaporte; cédula profesional; credencial de empleado emitida por el Poder Judicial del Estado.

SECCIÓN II

ETAPA DE CONOCIMIENTO: TEÓRICO

Artículo 49. El Órgano con el auxilio de especialistas en cada materia, elaborará una base de datos con preguntas suficientes en los diversos temas en los que se basará el examen teórico para las distintas categorías sujetas a concurso, las cuales deberán integrarse al sistema GENEXA; dicho sistema seleccionará de manera aleatoria el cuestionario a aplicar por cada sustentante.

Para el caso de que los concursantes resuelvan el examen teórico mediante cuestionario escrito, las hojas en las que consten sus respuestas se colocarán en un sobre, que será sellado inmediatamente.

SECCIÓN III

ETAPA DE CONOCIMIENTO: PRÁCTICO

Artículo 50. Los exámenes prácticos escritos que se formulen para las diversas categorías, se harán mediante el análisis de casos contenidos en expediente fotocopiado y testado, o bien simulado, relativos a asuntos que se hayan conocido en los Juzgados o Salas del Tribunal, previamente seleccionados, según la materia de que se trate. Los aspirantes deberán resolver las cuestiones que respecto al expediente se les solicite.

Los expedientes llevarán impresos los números de folios de inscripción de los concursantes, de tal manera que éstos sirvan como una clave de identificación de cada uno de ellos durante todo el desarrollo del concurso, con la finalidad de garantizar el anonimato y favorecer la objetividad de las calificaciones que se obtengan.

Una vez que los concursantes hayan resuelto los exámenes prácticos, las hojas en las que se contengan las resoluciones relativas al o los expedientes, se colocarán en un sobre, que será sellado inmediatamente.

Artículo 51. Para la selección de los casos prácticos de manera escrita, el Órgano deberá seguir entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Hacer el análisis y revisión de un expediente previamente recabado de los órganos jurisdiccionales.
- II. El caso práctico será elegido atendiendo a la especialización de la vacante concursada.
- III. Se entregarán a cada participante, en sobre cerrado, las constancias contenidas en el expediente seleccionado. Para tal efecto se fotocopiará íntegramente aquél y se testarán los datos que deban ser reservados por confidencialidad.
- IV. Que el concursante, al proponer la solución del caso práctico, pueda demostrar sus conocimientos; y
- V. El grado de dificultad del caso deberá ser de tal forma que pueda resolverse de manera razonable, dentro del tiempo concedido al sustentante.

Los sustentantes deberán resolverse conforme a las indicaciones que se les indique el día del examen, además de las siguientes:

- I. No podrá asentarse, en ninguna parte del proyecto el nombre del concursante;

- II. Se permitirá el uso de materiales de consulta tales como leyes, códigos, tesis jurisprudenciales, para la elaboración del proyecto;
- III. El aspirante contará con dos horas y treinta minutos para la categoría conciliador judicial en materia civil y, secretario instructor en materia laboral; en el caso de las categorías de secretario judicial contara dos horas; actuarios en materia civil y notificadores en materia laboral, una hora y treinta minutos como máximo para la elaboración del proyecto, tiempo que podrá ser ampliado previamente por determinación del Órgano, otorgando igualdad de condiciones a todos los aspirantes del mismo concurso ya sea por ramo, instancia o vacante; y
- IV. Sólo se exigirá que, en el proyecto, el aspirante realice las consideraciones relativas a la solución del caso jurídico asignado, mediante las argumentaciones que el sustentante considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias a esa argumentación y las tesis que estime aplicables. En todo caso, el aspirante deberá determinar los puntos resolutivos concretos que proponga, por lo que no será necesario que se inserten en el proyecto, las razones que determinen la competencia por materia o por territorio del juzgado.

Artículo 52. Para el examen práctico en las categorías de Administrador(a) Regional, Jefe(a) de Unidad de Causa; Jefe(a) de Unidad de Sala; Encargado(a) de Sala y Notificador(a), del Sistema Penal Acusatorio y Oral; y las categorías de Jefe(a) de Unidad de Causa; Jefe(a) de Unidad de Sala; del Sistema Laboral, los sustentantes participarán en un curso-taller y al concluir el mismo serán evaluados.

SECCIÓN IV

ETAPA DE APTITUDES

Artículo 53. Para el examen en la etapa de aptitudes los participantes serán citados para que comparezcan en el lugar, fecha y hora que se determine en la convocatoria respectiva, para los efectos de que sean evaluados a través del programa

PSICOWIN, el cual de forma automatizada aplicará las pruebas que previamente son incluidas de acuerdo al perfil que se requiere para cada categoría.

SECCIÓN IV

ETAPA DE ENTREVISTA

Artículo 54. En la etapa de entrevista los participantes serán citados para que comparezcan ante el Jurado, en el lugar, fecha y hora determinados en el calendario y serán examinados en estricto orden alfabético de acuerdo a sus apellidos, y será pública.

Artículo 55. La entrevista, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se procederá a recibir al aspirante, a quien se le preguntará su nombre completo;
- II. El Jurado formulará al sustentante el número de preguntas que considere necesarias y en el orden que así lo convengan sus miembros.

Una vez finalizada la entrevista y de manera privada, el Jurado procederá a deliberar y asignar de forma motivada la calificación final, colocándola en el formato otorgado por el órgano debidamente firmado por cada uno de ellos.

CAPÍTULO VIII

DEL RESULTADO FINAL

Artículo 56. Concluidas todas las etapas del concurso de oposición, el Órgano procederá a realizar la suma de las calificaciones obtenidas por los aspirantes y con dicho resultado, se elaborará y enviará la lista al Pleno del Órgano para su análisis; una vez aprobada esta se publicará especificando el puntaje obtenido por los concursantes en cada uno de los exámenes, a más tardar 10 días hábiles a partir del último examen que se señale en las bases de la convocatoria.

Cabe señalar que el resultado aprobado de cada una de las categorías de las diversas materias del concurso de oposición, tendrá una vigencia de cinco años para la categoría acreditada.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo deroga el diverso 05/2020, publicado en el Periódico Oficial, Época 7ma. Edición 8119, Suplemento B, de veintisiete de junio de dos mil veinte; y entrará **en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo general al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento al artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Tercero. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco e insértese en el portal de internet de esta institución, para hacer del conocimiento público su contenido.

- - - El acuerdo transrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Órgano de Administración Judicial, Mtra. María Elvia Morán Peralta, Mtra. Leydia Guadalupe González Sánchez, Dra. Isi Verónica Lara Andrade, Lic. José Manuel Mendoza Campos y Lic. Daniel Castellanos Pérez, ante la secretaria general licenciada María Valeriana Macdonel Isidro. Lo que certifico el once de febrero de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. - - - - - Doy Fe.-

